



GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD

Director Ejecutivo | Jorge E. Galva, JD, MHA | jgalva@asespr.org

Carta Normativa 21-1117

17 de noviembre de 2021

A: ORGANIZACIONES DE CUIDADO COORDINADO DE SALUD (MCOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS) BAJO EL PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO (PLAN VITAL), ADMINISTRADOR DEL BENEFICIO DE FARMACIA, FARMACIA DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y EL CARIBE.

Re: INSTRUCCIONES A PLANES MÉDICOS SOBRE FACTURACIÓN MEDICAMENTOS AMBULATORIOS CONFORME A LA RENOVACIÓN DE EXENCIÓN OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD, SECRETARIA DE AUXILIAR PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN FACILIDADES DE SALUD (SARAFS) A LA FARMACIA INSTITUCIONAL DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y EL CARIBE (CCPRC).

En relación con la aprobación emitida por el Secretario Ejecutivo de la Secretaria Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, (SARAFS) concediendo extensión por 10 años de la exención concedida el pasado 30 de abril 2002, al CCPR, se emite este comunicado para el cumplimiento de dicha determinación. ASES, apoya la determinación de que la farmacia institucional del CCPRC despache y facture medicamentos de manera ambulatoria a los pacientes Trasplantados del Programa de Corazón, incluyendo a pacientes con “Acute Myocardial Infarction”, con manejo intervencional de “Stent”.

Se aprueba que la farmacia del El CCPRC despache y facture los “P2Y12 Inhibitors”- Clopidrogel (Plavix), Prasarel (Efient, Effient), Ticagrelor (Brillinta), Cangrelor (Kengreal), como también cualquier otro medicamento que este atado a estos receptores y que sea mercadeado como “antiplatelet agent” disponible en Plan Vital. Este despacho ambulatorio se realizará en la farmacia institucional del CCPRC, en una sección dedicada a pacientes ambulatorios del CCPRC y será facturado al plan médico del paciente siguiendo las reglas de despacho establecidas para Plan Vital de cada medicamento aquí especificado, es decir siguiendo el requisito de PA o mecanismo de excepción según apliquen.

Recuerden que, como regla general, la cubierta de beneficio de farmacia es **genérico bioequivalente mandatorio** como primera opción y requiere el uso de genéricos clasificados “AB” por la Administración de Alimentos y Drogas, FDA por sus siglas en inglés.

Cordialmente,

Jorge E. Galva Rodríguez, JD, MHA
Director Ejecutivo

Anejo

P.O. Box 195661, San Juan, P.R. 00919-5661

787-474-3300 787-474-3346 asespr.org